



MINISTERIO  
DE CULTURA



1026 429 7

**CONVENIO DE EMISIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA No. FE-2021-06**  
**ENTRE**  
**EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y EL MINISTERIO DE CULTURA**

Entre los suscritos a saber, **BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-736-1543, en su condición de Director General y Representante Legal del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, debidamente facultado por la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte; y por la otra, **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-226-1659 en su calidad de Ministro y Representante Legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, con facultades establecidas en la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, quien en adelante se denominará **MICULTURA** y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**.

**CONSIDERANDO:**

Que **EL REGISTRO** es la Institución rectora del registro único de la propiedad en Panamá y archivo de documentos históricos; fue creado mediante Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, con el objetivo de dar garantía de autenticidad y seguridad a los documentos, títulos o actos que deben registrarse;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999 establece que, es función de la Junta Directiva de **EL REGISTRO** estructurar, reglamentar, determinar, fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la entidad;

Que el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 establece que, se otorga a **EL REGISTRO** las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 que establece el marco regulador para la creación de firmas electrónicas, así como el proceso de registro y fiscalización de los prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá;

Que según el artículo 2 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, **EL REGISTRO**, dentro de sus funciones podrá certificar, prestar y ofrecer la firma electrónica, la firma electrónica calificada, el servicio de sellado de tiempo, el de archivo y conservación de mensajes de datos y otros servicios complementarios, así como cobrar tasas por ofrecer estos servicios, cuyos montos y procedimiento de cobro serán determinados en el reglamento;

Que según el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, **EL REGISTRO** podrá establecer las tasas a cobrarse por los servicios de firma electrónica, certificados electrónicos, servicios complementarios y tarifas especiales para entidades públicas mediante convenio. Estas tarifas se encuentran establecidas en la Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015 del 2 de julio de 2015;

Que es función de **MICULTURA**, establecida en el artículo 2 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial con el objetivo de incorporar la dimensión cultural en las políticas públicas.



CSH



Que según el artículo 5 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, es función del Ministro de Cultura, ejecutar a las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio de Cultura, coordinar las acciones del Ministerio de Cultura con los organismos estatales, organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado; así como ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas en esta Ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Que **LAS PARTES** están interesadas en promover entre ellas relaciones interinstitucionales de colaboración y cooperación, a fin de garantizar la calidad de los servicios que ambas prestan a la comunidad.

Que poseen independencia jurídica que les faculta firmar acuerdos para el mejor cumplimiento de las metas que se han fijado, por lo cual;

### CONVIENEN:

**SUSCRIBIR** el presente Convenio de Emisión de Firma Electrónica Calificada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: OBJETIVO.

**EL REGISTRO** se compromete a prestar a **MICULTURA**, los servicios de Firma Electrónica Calificada, de acuerdo con la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 09 de noviembre de 2012.

#### SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.

1. **EL REGISTRO** emitirá a **MICULTURA** hasta cincuenta (50) Certificados electrónicos calificados para Firma electrónica calificada al costo establecido en la **TARIFA ESPECIAL POR CONVENIO PARA PERFIL DE FUNCIONARIO PÚBLICO** dispuesto en la Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015, publicado en Gaceta Oficial No. 27867 de 14 de septiembre de 2015, "Por la cual se establece las tarifas de los certificados electrónicos calificados emitidos por el Registro Público de Panamá". La emisión de más Certificados que requiera **MICULTURA**, por: haber agotado la cantidad de certificados solicitados a través del presente convenio, renovación del certificado al haber expirado la vigencia de su duración predeterminada o por cambio de datos contenidos en el certificado, bloqueo de la contraseña (PUK), robo, hurto, pérdida, o daño causado por el usuario tendrán que ser pagados a **EL REGISTRO** de acuerdo con su costo original.
2. Los Certificados electrónicos calificados emitidos por **EL REGISTRO** tienen una duración predeterminada de dos (2) años a cuya expiración requieren su renovación para que sigan funcionando. Esta duración es una característica fija propia de los certificados electrónicos calificados siguiendo estándares internacionales de seguridad.
3. **EL REGISTRO**, en su calidad de Prestador de servicios de certificación, se compromete a ofrecer a **MICULTURA**, Certificados electrónicos calificados que cumplen con las obligaciones establecidas por la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012, su reglamentación conforme al Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013; el Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, publicado en la Resolución del Registro Público No. DG-125-2013, Gaceta Oficial No. 27412 de 12 de noviembre de 2013; la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y las Políticas de Certificación correspondiente al Certificado Electrónico Calificado emitido, los cuales son documentos regulados por la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012 y que aparecen publicados y actualizados en el portal web de la Dirección Nacional de Firma



CSN



Electrónica ([www.pki.gob.pa](http://www.pki.gob.pa)) así como cualquier otro reglamento técnico que emita la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.

4. **EL REGISTRO** asesorará y capacitará al personal designado por **MICULTURA** en lo referente a Firma electrónica calificada, sin ningún costo adicional.
5. **EL REGISTRO** como Prestador de servicios de certificación que emite firma electrónica calificada, brindará los siguientes servicios (Resolución DG-125-2013 de 6 de noviembre de 2013):
  1. Gestión de certificados electrónicos que incluye emisión, revocación, suspensión y renovación;
  2. Validación de Certificados electrónicos calificados a través de un Certificate Revocation List (CRL) u Online Certificate Status Protocol (OCSP);
  3. Gestión de Sellado de tiempo (Time Stamping) a través de la Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA).

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE MICULTURA.**

1. **MICULTURA** no podrá asignar o distribuir los Certificados electrónicos calificados emitidos mediante el presente convenio a otras instituciones gubernamentales o entidades privadas.
2. **MICULTURA** facilitará a la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**, una lista de los funcionarios autorizados para la obtención de los Certificados electrónicos calificados y la documentación que acredite su condición de funcionario público. En caso de que sea necesario suspender o revocar un Certificado electrónico calificado, **MICULTURA**, comunicará oportunamente a la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**, tal como lo indican los artículos 28, 29 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 y facilitará la documentación que sustente dicha solicitud.
3. Los funcionarios de **MICULTURA** designados para obtener un Certificado electrónico calificado deberán someterse a los mecanismos de verificación de identidad establecidos en el artículo 26 de la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012. Adicionalmente, deberán suscribir y cumplir con la "Licencia de uso y aceptación de condiciones" para la obtención de Certificados electrónicos calificados que contiene las condiciones de uso, limitaciones, exenciones de responsabilidad del suscriptor y de **EL REGISTRO**, así como el compromiso del suscriptor de aceptar y cumplir con la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y las Políticas de Certificación correspondiente al Certificado Electrónico Calificado emitido, los cuales son documentos regulados por la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012 y que aparecen publicados y actualizados en el portal web de la Dirección Nacional de Firma Electrónica ([www.pki.gob.pa](http://www.pki.gob.pa)). Así mismo deberán cumplir con La Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 y reglamentos técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.
4. **MICULTURA** adoptará las medidas necesarias para que los funcionarios a los que se les emita un Certificado electrónico calificado conozcan las normas de seguridad, restricciones, responsabilidades y consecuencias en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 y demás reglamentos emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.
5. **MICULTURA** se compromete en todo momento a promover el uso responsable de los Certificados electrónicos calificados emitidos por **EL REGISTRO**.
6. **MICULTURA** instalará a su costo, todos los sistemas tecnológicos, computadoras, software de firma electrónica y demás equipos que de su parte requiera, que sean compatibles con los Certificados Electrónicos Calificados y la Infraestructura de



*Handwritten signature/initials.*



Clave Pública de **EL REGISTRO**, estándares de firma electrónica calificada detallados en el Reglamento Técnico N°.1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, Resolución del Registro Público No-DG-125-2013, publicado en la Gaceta Oficial No. 27412 del 12 de noviembre de 2013; para el uso de los Certificados electrónicos calificados de **EL REGISTRO**.

7. **MICULTURA** cancelará a **EL REGISTRO** en concepto de la tarifa por la emisión de certificados electrónicos calificados y/o lector(es) de certificados electrónicos calificados, previa emisión de los certificados electrónicos y entrega del (los) lector(es), la suma de hasta **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00)**, desglosado de la siguiente manera:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Costo Total
50	Certificados electrónicos, a costo de tarifa especial por convenio, según lo indicado en la Resolución JD-003-2015	B/. 40.00	B/. 2,000.00

El monto total de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00)** será pagado con cargo a la partida presupuestaria No.G.002830100.050.169 para la Vigencia Fiscal 2021. El monto aportado por **MICULTURA** será transferido a la cuenta corriente No. 10000054978 – **REGISTRO PÚBLICO Fondo General**, en el **Banco Nacional de Panamá**.

**MICULTURA** deberá notificar a **EL REGISTRO** la realización del pago, enviando el comprobante de la transferencia al correo electrónico: [servicios@firmaelectronica.gob.pa](mailto:servicios@firmaelectronica.gob.pa).

Por tratarse de fondos públicos, todos los desembolsos del presente convenio estarán sujetos a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

8. **MICULTURA** declara que, si la duración del Convenio se extiende más de un período fiscal, se obliga a incluir en las próximas vigencias fiscales la o las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

#### **CUARTA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Sin perjuicio de las obligaciones de **EL REGISTRO** como Prestador de servicios de certificación establecidas en la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012 y sus reglamentos, **EL REGISTRO** no es responsable por el uso, contenido, destino, conservación, almacenamiento o manejo de los documentos electrónicos, comunicaciones ni mensajes de datos en los cuales los funcionarios de **MICULTURA** apliquen firmas electrónicas calificadas, ni por el uso de los Certificados electrónicos calificados emitidos por **EL REGISTRO** y el par de claves privada/pública asociadas a sus titulares para cualquier actividad no especificada en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) o en la Política de Certificación aplicable.

#### **QUINTA: INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas, **EL REGISTRO** podrá suspender y/o revocar a **MICULTURA** todos los servicios objeto de este convenio y/o lo dará por terminado.

#### **SEXTA: COMUNICACIONES.**

Cualquier solicitud o notificación requerida entre **LAS PARTES** deberá constar por escrito y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por nota,



correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación confiable, a la dirección específica de los contactos designados por **LAS PARTES**, a saber, los siguientes:

**EL REGISTRO:**

Dirección: Dirección Nacional de Firma Electrónica Avenida 12 de octubre, Centro Comercial la Hispanidad, local A-7.

Teléfono: 504-8300 / 504-8302

Apartado Postal 0830-01560

Correo electrónico: servicios@firmaelectronica.gob.pa

**MICULTURA**

Dirección: Edificio PH Tula, piso 12, entre Vía España y Vía Argentina, Provincia y Distrito de Panamá.

Teléfono: 501-4901/ 501-4808

Correo electrónico: jalvarez@micultura.gob.pa

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES.**

El presente convenio no podrá ser enmendado o modificado en ninguna forma, excepto por el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, mediante adenda debidamente firmada por los Representantes Legales, y refrendada por la Contraloría General de la República de Panamá, para su perfeccionamiento.

**OCTAVA: ACUERDO.**

El presente convenio constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES** en relación con la materia objeto de este y sustituye y anula todas las negociaciones, compromisos, pactos, comunicaciones, ya sean verbales o escritas, entendimientos y acuerdos anteriores relacionados con el mismo objeto.

**NOVENA: VIGENCIA.**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Si al término de la duración del presente Convenio, **MICULTURA** mantiene certificados electrónicos vigentes, **EL REGISTRO** se compromete a mantenerlos en estado activo o de funcionamiento, hasta la fecha de expiración de la vigencia de su duración predeterminada. Posteriormente a la expiración del último certificado electrónico emitido a **MICULTURA**, de acuerdo con la cantidad acordada en el parágrafo 1 de la cláusula segunda del presente Convenio, se darán por cumplidas las obligaciones **DEL REGISTRO**, contenidas en el presente Convenio.

**DÉCIMA: TIMBRES FISCALES.**

El presente Convenio no genera impuestos de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), ni de Timbre, toda vez que **MICULTURA** está exenta del pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 973 y el Parágrafo 7 del Artículo 1057-V del Código Fiscal.

**DÉCIMA PRIMERA: VALIDEZ DEL CONVENIO.** El presente Convenio requiere, para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 3 de 1999, Ley No. 51 de 2008, Arts. 1 y 2 de la Ley No. 82 de 2012, Art. 44 del Decreto Ejecutivo 684 de 2013 y Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015.



CAN

Para constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Panamá, el \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021).

MICULTURA

EL REGISTRO

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Aguilar Navarro  
Ministro de Cultura

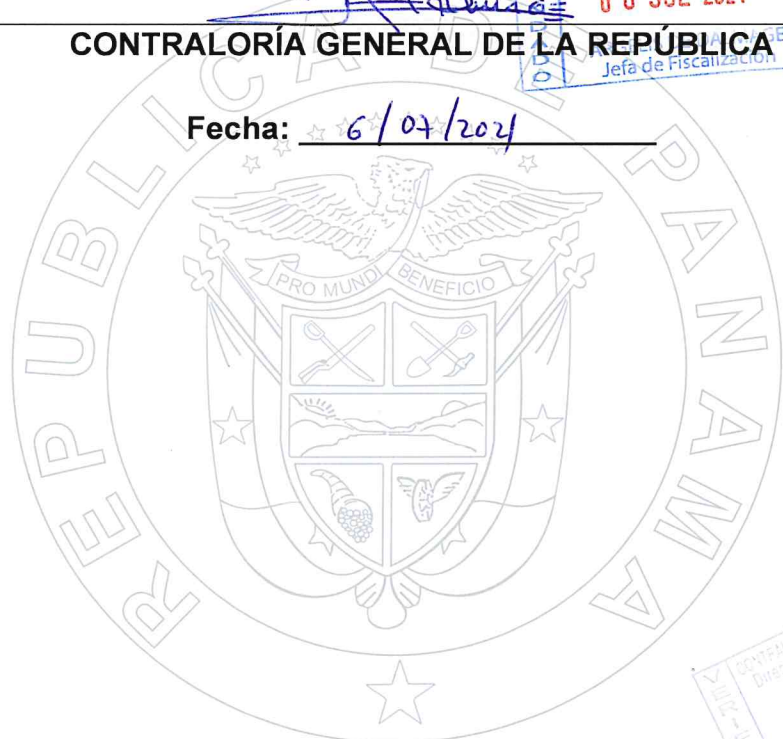
  
\_\_\_\_\_  
Bayardo Antonio Ortega Carrillo  
Director General

REFRENDO

  
\_\_\_\_\_  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REFRE  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección de Fiscalización General  
06 JUL 2021  
Jefe de Fiscalización

Fecha: 6/07/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección de Fiscalización General  
16 JUL 2021  
ARGELIS BALMAGE  
Jefe de Fiscalización

VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
06 JUL 2021  
Luis Harding  
Fiscalizador